

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere En la capital, un mes, pago adeianta io. otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódice ningún edicto ó disposición ofi-

cial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

#### PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18 » ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los Judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma

se hubiesen publicado.

#### PARTEO FICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 163 de 2 Julio. 1

### MINISTERIO DI LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del célera en Lorient (Francia), y conforme à lo prevenido en el articulo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.4, 9.4, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales se declararon sucias por Real orden de 23 de Marzo de este año.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Lorient, serán desde luego admitidas á libre piática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque à régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» de 31, que hayan permanecido en Lorient durante la epidemia, cualquiera que sea la fecha de salida, y que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agos- 1

to de 1892, según la disposición 2.º de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.—González.—Srs. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propues-

to por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo; último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, después de rectificado el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 créditos con la rectificación mencionada, asciende á 2.335 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan

hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general fa-Hacienda de este Ministerio que de cilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimionto de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893. — López Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice à este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos, números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes à la guerrilla local de Ti Arriba, que ascienden à 1.408'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los articulos

Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.-López Dominguez.—Señor....

(Las relaciones à que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la página 2.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 5.

Sección de Fomento.—Faros.

En el Boletín oficial correspondiente al día 7 de Junio próximo pasado, se cometió la equivocación material de consignarse que la cantidad que los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta para el servicio de abastecimiento á los faros de esta provincia, será el 1 por 100 del importe del presupuesto, debiendo ser el 5 por 100 del mencionado importe.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantos tomen parte en dicho acto.

Murcia 1.º de Julio de 1893.-El 22 y 24 de la instrucción de 20 de | Cobernador, Manuel de la Paliza.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN

lúmero los abo-	NOMBRES DE LOS INTERESADOS					IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE  de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses —
narés.			SAD	<i>,</i> ,,		. Pesos.	Pesos,	Pesos.	Pesos.
1	D. Federico Barot Guerrero				100	731'12	»	731'12	<b>255'89</b>
$ar{2}$	José Cruz González					143	. ( ")	143	50'05
3	Marcos Debera Blanco					148	<b>»</b>	143	50°05
4	Apolinar Diaz Dulce					74'46	<b>»</b>	74'46	26'06
5	Matias Fernández Garcia		•			182	<b>»</b>	182	63°70
6	Ramón Hernández Sánchez					80 <b>'</b> 52	<b>»</b>	80'52	28'18
7	Pedro Luján Romero					144'48	<b>»</b>	144'48	50°56
8	Cristóbal López Berenguer					179'58	<b>»</b>	179 <b>'</b> 58	62'85
9	Frutos Machuca Gómez				1.0	197'46	<b>&gt;&gt;</b>	197'46	69.11
10	José Pérez Jurado	/E1 -				218'52	<b>*</b>	218'52	76'48
11	José Sánchez Muñoz					156 <b>'</b> 38	<b>»</b>	156 <b>'</b> 38	54'73
12	Juan Vidal Vila	•	•			161 <b>'</b> 58	>	161 <i>°</i> 56	56 <b>'</b> 54
	Total.	di e				2.412'08	»	2.412'08	844'20

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Número e los abo-	NOMBRES DE LOS I	סיסיויות	EC A	DΟG			IMPORTE  del capital rectificado.	IMPORTE  de los intereses.	TOTAL	IMPORTE á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
narés.	MOMIDICES DE LOS 1	141121	LOA	יטע			Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
1	Justo Almenares Carrión.				6		18	»	18	6 <b>'</b> 30
2	Serafin Albear Gainza					4 - 1	133'20	<b>»</b>	133'20	46'62
3	Juan Bautista Guzmán		•				15	<b>»</b>	15	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella.						15	<b>&gt;&gt;</b>	. 15	5'25
5	Martin Durzé Pérez	•		•			195	<b>&gt;&gt;</b>	195	68'25
6	Martin González Martin		•	•			223.03	<b>&gt;&gt;</b>	223'03	- 78'06
7	Miguel García Valls		•				57'60	<b>»</b>	57'60	20'16
8	Polonio Lora		110	11116			<b>414</b> ′50	<b>&gt;&gt;</b>	114'50	40'07
9 .	Florencio Lora Martinez.		•	•		7.	15		15	5'25
10	Luis María Téllez:	•	•	• 31			145'20	<b>&gt;&gt;</b>	145'20	50'82
11	Bibiano Martínez Expósito.	•		•			145'20	<b>»</b>	145'20	50'82
12	Ismael Montes de Oca	•	•	•		•	145°20	<b>»</b>	145'20	50'82
13	Emeterio Padilla Expósito.		•	w.		•	145'20	<b>»</b>	145'20	50'82
14	Felipe Rivera Domínguez.		• ,	• 2			90	<b>&gt;&gt;</b>	90	31'50
15	Julian Santos Medina.	Maria d	•	•		100 m	90	<b>&gt;&gt;</b>	90	31,50
16	Justo Urdaneta López				•		15	<b>»</b>	15	5′25
17	Juan Valero Jaca	•	•	•			41		41	14 <b>'</b> 35
	Total.	•					1.603'13	»	1.603'13	561'09

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

#### Tercera sección.

Número 1.794.
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Junio de 1893.

Presidencia del Sr. Marin.

Con asistencia de los Sre. Chico de Guzmán, Carles, Montegrifo y Ceño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

Murcia, primera sección.

13 Andrés Rodríguez López; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre sexagena-rio, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

57 José Romero Albaladejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Murcia, primera sección.

45 Francisco Cerezo Zaragoza;

se justifica estar enfermo, que se l presente el 26 del actual.

Murcia, segunda sección.

70 Juan Jiménez Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

20 Bartolomé Campuzano Garcia; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de viuda, no justifica y como último é improrrogable plazo, se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, tercera sección.

150 Vicente Barceló Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

99 Juan José Martínez Antolinos; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Bullas.

43 José Fernández Bernal; se justifica estar enfermo, que se presente el 26 del actual.

Molina.

32 José María Dávalos Franco; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1892.

Murcia, cuarta sección.

103 Luis Liza Albaladejo; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

128 Simón González Ruiz; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Lorca, primera sección.

32 Diego Muñoz López; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

Lorca, segunda sección.

90 José Navarro Monserrat; no comparece ni quien en su nombre justifique su no presentación, soldado sorteable.

105 Juan Pérez de Tudela Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable. Reemplazo de 1891.

Lorca, tercera sección.

33 Francisco Sanchez García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 26 del actual.

Reemplazo de 1893.

Lorca, cuarta sección.

402 Juan Jiménez González; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1892.

181 Sebastián Belmonte Sánchez; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1891.

Lorca, cuarta sección.

32 Cipriano Guerrero Miñano; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

159 Pedro Diaz Tudela; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Lorca, quinta sección.

45 Fernando Asensio Morilla; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Mula.

13 Cristóbal Martínez Artero; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1893.

Alhama.

44 José García Sánchez; se remita por el Ayuntamiento el expediente que determina el art. 85 de la ley por haberle sobrevenido la excepción de padre sexagenario, justifica y se le declara soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Murcia, tercera sección.

63 Gregorio Baeza Sánchez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluído totalmente.

Murcia, quinta sección.

136 José Martínez Sabater; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

59 Fermín Martínez García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

94 Antonio Triviño Garcia; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

185 Pedro Mulero Martinez; que estaba pendiente de acreditar tiene uno hermano en el ejército y otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

La Unión.

80 Francisco Arroyo Fernández; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, no comparece éste á ser reconocido, que lo verifique el 26 del actual.

Rèemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

20 Antonio Contreras Bonilla; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

124 José Medina Jiménez; que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

188 Nicasio Manzanares Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

110 Juan Belando Pérez; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, quinta sección.

63 José Morales Pedreño; que estaba pendiente de acreditar ser hijo natural de madre viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Cieza.

44 Juan Avellaneda Toledo; alega estar quebrado como excepción sobrevenida, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, primera sección.

26 Enrique Luis Martinez Bur-

gueros, medido obtuvo la talla de 1'660 milimetros, nada alega, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, primera sección.

89 Manuel Collado Albaladejo; que fué declarado pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Mula.

5 Antonio Sánchez López; enfermo, se justifica, que se presente el 26 del actual.

Murcia, segunda sección.

90 Mariano Pina Esquer; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia, segunda sección.

73 Juan Tomás Celdrán; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

Pacheco.

96 Pedro Egea García; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil excluído totalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, segunda sección.

33 Francisco Sánchez Martínez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

125 Julian Arnaldos Gómez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, quinta sección.

27 Carlos Casanova Pérez; que fué declarado pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Mula.

14 Bartolomé Sánchez López; que fué declarado pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluído temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia, tercera sección.

81 Juan Serrano López; que estaba declarado pendiente de observación, reconocido resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Despacho ordinario.

Se acordó celebrar sesión para el despacho de los asuntos pendientes en el presente mes, los días 10, 17 y 26 del mismo.

Visto el expediente instruído á consecuencia de instancia suscrita por el Ayuntamiento de San Javier, para que ssa baja en el cupo de consumos 176 pesetas 13 céntimos, que exceden uno de los años desde 1885 hasta la fecha se figura á la población de la Colonia titulada «Torre de Saavedra», de aquel término municipal, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que procede se acceda á la bonificación á que aspira el Ayuntamiento citado, á cuyo efecto debe controlerador de la cuyo efecto debe controlerador de la cuyo efecto debe controlerador de la cuyo efecto debe controlerador, a cuyo efecto debe controlerador de la cuyo efecto de

tinuar el expediente su tramitación según dispone las disposiciones vi-

gentes.

Puesto al despacho el expediente instruído por el Ayuntamiento de Archena, para la adquisición de un edificio con destino à Casas Consistoriales, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que procede se acceda à lo que pretende, por lo que previo la declaración de excepción de subasta según disponen las disposiciones vigentes en la materia, se remita el expediente à la aprobación superior del Gobierno

Examinado el recurso de alzada promovido por varios Concejales | del Ayuntamiento de Lorca, contra el acuerdo de la Corporación municipal que dispuso demoler unas tapias construidas en la alameda llamada de Toros, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que no habiéndose demostrado en el expediente que el terreno en donde aquellas están edificadas no es propietario el dueño de la plaza de toros, procede se confirme el acuerdo apelado hasta que depurada la cuestión de dominio sobre dichos terrenos pueda precisarse si efectivamente se han detentado ó no los derechos del común de vecinos.

La Comisión acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han adquirido los artículos de suministros durante el mes de Abril último y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

También acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que las obras á que se refiere el expediente formado por el Ayuntamiento de La Unión, para alinear varias calles de dicha villa y establecer los rasantes de las mismas, están dispensadas por la ley referentes al asunto, de la previa declaración de utilidad pública, por lo que una vez aprobado el proyecto, debe devolverse el expediente al Ayuntamiento para que continue tramitándose.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse durante el mes de Julio próximo y que se publique en el *Boletín oficial*.

Enterada la Comisión de la instancia del contratista para la construcción del segundo trozo de la carretera provincial de San Javier á La Unión, pidiendo la rescisión del contrato, acordó la misma acceder á lo solicitado; declarar libre de responsabilidad al contratista, levantando la retención de las 6.550 pesetas, que tenía para responder de su gestión, cuya suma pierde desde luego el concepto de fianza adquiriendo el caracter de un débito ordinario de los consignados en el presupuesto que se abonará cuando el estado de los fondos lo permita; y que se liquide definitivamente por el Director de carreteras las obras ejecutadas hasta la fecha para que conocido su importe se acuerde lo que haya lugar.

Se confirmaron las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio expedidas á favor de los presuntos dementes José Pérez Sánchez, Lucia Pérez, Francisco Tarin, Jenoveva Vera y Florentino Linares Pérez, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita los expedientes que la ley determina á fin de resolver sobre el ingreso definitivo de los expresados individuos.

Se confirmó asimismo la orden de ingreso en el citado Asilo de Antonio Oñate, que pasó del Hospital provincial, solicitando también el expediente á que se refiere el acuerdo anterior.

Visto los expedientes que justifican la denuncia de Pascual Castellón Marqués y Enrique Azua Valverde, que se hallaban en el Mani-

comio provincial en concepto de observación, acordó la Comisión confirmar definitivamente en el expresado Asilo á los mencionados individuos y por su Director se participe al Juzgado de Cartagena cada 15 días el estado de curación de dichos alienados.

También acordó la Comisión accediendo á lo solicitado, conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á la niña María Sánchez Escobar y por la hijuela de Cartagena a! niño Félix García Gil, entendiéndose que los agraciados entraban en el disfrute de la pensión cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo respectivo y cesarán de percibirla cuando no reunan las condiciones reglamentarias.

Igualmente acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia al niño José Torres Fer-

norier.

Y confirmar el íngreso interino en la Casa de Expósitos expedida á favor del niño Pedro Antonio Alca-

raz Medreo.

Vista la escritura de cesión otorgada por el contratista de viveres de las Cárceles de Audiencia de esta provincia D. Enrique Vives à favor de D. Salvador Vivo, para los años 1893-94 al 95-96, y que este último ha aceptado, acordó la Comisión acceder á la pretensión del cedente y cesionario y tener á éste por contratista de los referidos suministros, previniéndole al D. Salvador Vivo, que en el término de diez dias constituya la fianza definitiva de 1.200 pesetas y otorgue acto seguido la correspondiente escritura debiendo devolvérsele la decisión presentada para el solo efecto de la liquidación del impuesto, que una vez verificada devolverá á esta Corporación para que surta sus efectos.

Enterada la Comisión de la liquidación de los reconocimientos practicados por el Médico militar D. Angel Malo, durante las operaciones del presente reemplazo, acordó la Comisión su aprobación y que se abonen sus importes.

Asimismo acordó se abone como gratificación á cada uno de los Médicos militares D. Justo Dominguez y D. Angel Malo, la cautidad de mil pesetas por los reconocimientos practicados á los mozos de la observación del alistamiento actual y revisiones de los anteriores.

Enterada la Comisión de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos de esta provincia para con esta Diputación por el contingente del presente año, acordó la Comisión declarar personalmente responsables de dichos débitos al Alcalde y Concejales que forman los Ayuntamientos morosos á quienes se concede el plazo de tercero dia para que hagan efectivos sus descubiertos en la Caja provincial, y si así no lo vorifican se expida contra ellos la oportuna comisión de apremio y ejecución hasta que queden solventes.

Se acordó abonar á los temporeros que auxilian los trabajos del Censo electoral sus haberes correspondientes á los meses de Abril y

Mayo últimos.

Asimismo acordó quedar enterada del oficio en el que se participa el estado en que se hallan las obras del trozo primero de la carretera en construcción del puerto de la Cadena á Balsicas, y que se excite el celo del contratista á fin de que continúen los trabajos con la actividad necesaria para que termine dicho trozo dentro del plazo señalado:

Enterada la Comisión de lo solicitado por el Médico de la Casa de Expósitos para que se le autorice

na hacer uso de los aparatos de hiaroterapia que existen en el Manicomio, acordó la Comisión se manifieste esta petición al Médico de este último Asilo para que informe sobre ella lo que se le ofresca y parezca.

Vista la Memoria presentada por el Cirujano del Hospital provincial D. Claudio Hernández Navarro, en la que pone de manifiesto el estado en que se halla el material de operaciones de aquel Establecimiento la necesidad de instalar salas de ginecología con los aparatos, instrumentos y muebles necesarios, acordó la Comision quedar enterada y aprobar el presupuesto que contiene dicha Memoria, que asciende á 1.202'65 pesetas; autorizando al Director para que por administración y bajo la inspección de dicho facultativo proceda á la adquisición de los instrumentos y muebles necesarios, con cargo á lo consignado en el presupueste del Hospital para dichos gastos, y residiendo la oportuna cuenta justificada.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.-El Presidente, Juan Marin = El Secretario accidental, Prudencio Soier y Aceña.

## Cuarta sección.

Número 4. DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

## FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.° DECENA DE JUNIO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Dia de la cempra.	Localidad donde se compró	Zantidad.	Nombre y class del articulo.	Precio.  Ptas. Cts.
» 25		3 hectolitros	Carbón de pino	106 » 70 » 10 » 7 16

Cartagena 30 de Junio de 1893.-V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.-El Administrador, José de Lara.

## Sexta sección.

Número 1.799. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Semana del 11 de Junio al 17 del mismo.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

9 »

20 25

Gabino Trigueros Alarcon, por 200 tejas de barro cocido á 4'50 pesetas el 100. José Sánchez Carrizo (a) Manzo, por nueve caices de yeso moreno á 2'50 pesetas caiz de cuatro fa-Al mismo, por seis fanegas

de yeso blanco á 1 peseta cada una...., 6 >>

TOTAL. . . . 35 25

Blanca 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 15. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Subasta del impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Don Estanislao Rolandi Butigieg, Alcalde Presidente del Excelenti-

simo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de haberse insertado en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia correspondientes al día 28 de Junio último, el edicto publicado en 24 del mismo mes, anunciando la subasta del impuesto de consumos y arbitrios municipales y con el fin de dar el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley acerca del plazo en que debe anunciarse el remate, tendrá éste efecto en el día 8 del actual, en vez de realizarse el 4 como se fijó en el antedicho edicto. Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 1.º de Julio de 1893. Estanislao Rolandi.-Ginés Cano, Secretario.

Número 1.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportu-

Abarán 1.º de Julio de 1893.—Domingo Gómez.

Número 2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento del rio Cota de Sangonera, se convoca á juntamento á los interesados en los riegos del mismo, para el día 8 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar sobre el pago de las obras hechas por cuenta de los rios Cota, Nubla y Almazona, y de la necesidad de girar un reparto con que atender tanto al pago de dichas obras, como de otras de imperiosa necesidad.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 1.º de Julio de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.819.

COMPAÑÍA TRANVÍAS DE CARTAGENA

El día 24 de Julio próximo de doce y media á una de la tarde, se sacará á pública subasta el servicio de tracción del tranvia Urbano de Cartagena, con el recorrido actual y el que pueda tener con las instalaciones que se hagan.

El pliego de condiciones para este servicio, está de manifiesto en la oficina Central, Plaza de Castelini número 12, y se entregará copia de él á los que la soliciten.

Cartagena 26 de Junio de 1893. El Administrador Delegado, Diego

Cánovas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Laureano.

miento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . . . 15 50 ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . 44 » LEA, por la de varios arbi-

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servi- Sec. cios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

# FILIACIONES

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la LIDIA de Ayuntamien- Venta filiaciones tos, cuyos Alcaldes Para la entrega no handado cumpli- dequintos en Cala, unicas arregladas almodelo osicial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

> Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

> Se venden por cientos ó millares segun se de-

MURCIA.—Imp., de Juan Hernández